



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), mayo once (11) del dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. Proceso No. 2021-00070-00*

*Auto interlocutorio No. 094*

*Pasa a nuevamente a despacho la presente demanda, la cual se observa que una vez subsanada reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, por ende, se le dará el trámite del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 ibidem y por tanto se DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil iniciada mediante apoderado judicial por EMELDA JHOANA ESPINOSA SANCHEZ en contra de CARLOS JHOMAR GUERRERO MESA.*

*SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, lo cual se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020, carga procesal que debe cumplir la parte actora.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ